

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO ESTATAL PARA EMPRESAS DE COMERCIO AL POR MAYOR E IMPORTADORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES Y DE DROGUERÍA, PERFUMERÍA Y ANEXOS

En Madrid, siendo las 16:00 horas del día 23 de enero de 2008, en los locales de FITEQA-CC.OO., sitos en la plaza de Cristino Martos, n.º 4, 5.ª planta. De una parte los representantes de las centrales Sindicales, y de otra, los representantes de la Federación Española de Mayoristas de Perfumería, Droguería y Anexos y FEDEQUIM, como partes firmantes del Convenio, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto.

En representación empresarial:

D. Antonio Manzanares Noguera.
D. Juan José Meca Saavedra (FEDEQUIM).
D. José Luis Peñalver Pérez.
D. Gabriel Rivera Rodríguez.

Por la representación sindical:

Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y afines de Comisiones Obreras (FITEQA-CC.OO.):

D. Manuel Patiño Iglesias.
D. Jacinto López Fernández.
D. José Carlos Iglesias Monteagudo.
D. Marcelino del Campo Sánchez.

Y por la Federación Estatal de Trabajadores del Comercio, Hostelería, Turismo y Juego de UGT (FETCHTJ):

D. Santos Nogales Aguilar.
D. Javier Fernández.
D. Roberto Soriano Gil.
D. Iván Redondo de la Viuda.

Se reúnen todos los miembros arriba mencionados con el siguiente

Orden del día

Revisión salarial año 2007

Una vez constatada oficialmente por INE la inflación correspondiente al año 2007, y quedando establecida en el 4,2 %, en aplicación del artículo 45 del Convenio vigente, se procede a la revisión del porcentaje de incremento salarial aplicado durante el mencionado ejercicio en un 2,2 % según el procedimiento establecido en el artículo 46 del citado convenio.

Asimismo se incrementa en la citada cantidad las tablas de SMG por grupos profesionales 2007 quedando éstas como se recoge a continuación:

Tablas definitivas de SMG 2007

	Anual
Grupo I	12.980,14
Grupo II	13.479,28
Grupo III	13.853,95
Grupo IV	14.228,29
Grupo V	14.852,38
Grupo VI	16.599,65
Grupo 0	18.346,76

Revisión de los salarios para los contratos de formación: Según el contenido del art. 23.5 contratos para la formación del vigente convenio, se procede a la revisión de las cantidades contenidas en el mencionado artículo, pasando a ser de 8.491,70 € año, cuando el trabajador dedique el 15 % de su jornada laboral recibir la formación teórica, y en caso de jornada completa será de 9.990,23 € al año.

Se aprueba por unanimidad la presente acta y se acuerda remitir la misma con sus anexos a la autoridad laboral, a los efectos de su registro, homologación y publicación en el BOE facultando expresamente para ello a D. Manuel Patiño Iglesias.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella el correspondiente acta, la cual una vez leída y encontrada conforme por las partes, firman los asistentes, ratificando el contenido de la misma.—FITQA-CC.OO.—FETCHTJ-UGT—Parte empresarial.

3491

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el texto de las tablas salariales correspondientes al año 2007, para el personal laboral del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.

Visto el texto de las tablas salariales correspondientes al año 2007, para el personal laboral del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (Código de Convenio n.º 9003962), que fue suscrito con fecha 14 de enero de 2008, de una parte por los designados por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional en representación del mismo, y de otra por las Centrales sindicales UGT, USO y CGT en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en la ejecución de dicha revisión salarial.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ANEXO III

Tablas salariales

Retribuciones básicas

Concepto Grupo	Salario Base		Pagas Extras Cuantía anual	Antigüedad	
	Cuantía mensual	Cuantía anual		Cuantía mensual	Cuantía anual
0	1.967,33	23.607,96	3.934,66	23,30	326,20
1	1.788,34	21.460,08	3.576,68	21,44	300,16
2	1.607,53	19.290,36	3.215,06	19,15	268,10
3	1.432,16	17.185,92	2.864,32	17,29	242,06
4	1.270,78	15.249,36	2.541,56	14,98	209,72
5	1.150,68	13.808,16	2.301,36	13,60	190,40
6	1.083,23	12.998,76	2.166,46	12,67	177,38
7	1.011,04	12.132,48	2.022,08	11,52	161,28
8	974,87	11.698,44	1.949,74	11,29	158,06

3492

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publican las tablas salariales revisadas del año 2007 y las correspondientes al año 2008, del Convenio colectivo general de ferralla.

Visto el contenido de las tablas salariales revisadas del año 2007 y las correspondientes al año 2008 del Convenio Colectivo General de Ferralla (publicado en el BOE de 27.01.2006) (Código de Convenio n.º 9912395) que fue suscrito con fecha 24 de enero de 2008 de una parte por la Asociación Nacional de Industriales de Ferralla (ANIFER) en representación de las empresas del sector y de otra por los organizaciones sindicales MCA-UGT, FECOMA-CC.OO y FMM-CC.OO en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.